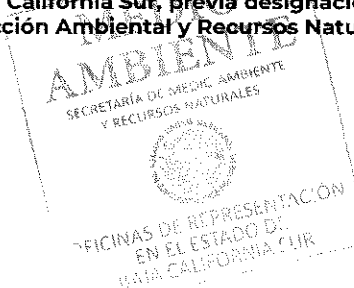




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/KZ-0002/03/24 - Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante.
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.02/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

La Paz, Baja California Sur, a 15 de marzo del 2024

PERMISO TRANSITORIO DGZF-DFBCS-02/2024 QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, OTORGA EN FAVOR DE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ DE B.C.S.

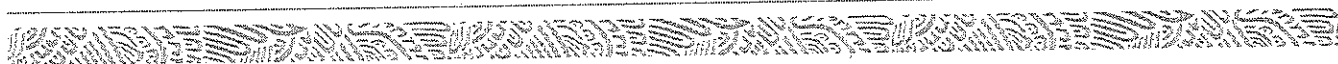
M.V.Z. ISIDRO TOYES AVILÉS
SINDICO MUNICIPAL
REPRESENTANTE LEGAL DEL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
BLVR. AGUSTÍN OLACHEA C.P.23600
COMONDÚ, B.C.S.

RAÚL RODRIGUEZ QUINTANA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracciones II y III, 6 I y II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, II, V y XII, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 23, 27, 29, 31, 35, 36, 44 y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 234 de la Ley Federal de Derechos, 1, 3, 13, 19, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 35 fracción X, inciso a) del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud de uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, es competente para resolver sobre la procedencia del permiso.

RESULTANDO

Para los efectos del presente instrumento, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA**, al XVII Ayuntamiento de Comondú a

Ring
y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.02/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

través de su representante legal el C. Isidro Toyos Avilés en su Calidad de Sindico Municipal de Comondú, se le designará como **EL PERMISIONARIO**.

I.- Que mediante el Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros con homoclave FF-SEMARNAT-003, recibido el 01 de marzo de 2024, en el Espacio de Contacto Ciudadano, en esta oficina de Representación de la SEMARNAT, **EL PERMISIONARIO** presentó la solicitud de permiso transitorio y el pago de derechos para usar y aprovechar una superficie de 3187 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicadas en Puerto San Carlos en playas denominadas "La Mantequilla", "La Quesadilla 1", "La Quesadilla 2", "El Sandwich" y "La Curva", Municipio de Comondú, estado de Baja California Sur, en las cuales pretende realizar "Actividades de remodelación de palapas tipo sombrilla y contenedores de basura", el periodo solicitado para el permiso transitorio es del **15 de Abril del 2024 al 13 de julio del 2024**.

II.- Que **EL PERMISIONARIO** a través de su representante legal el C. Isidro Toyos Avilés, acreditó su personalidad conforme a las leyes mexicanas mediante copia de nombramiento como síndico municipal, acta de nacimiento y copia de INE que exhibió y obran agregadas al expediente citado al rubro.

III.- Que **EL PERMISIONARIO** a través de su representante legal el C. Isidro Toyos Avilés, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto en [REDACTED]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que una vez analizada la solicitud y que a la fecha de la expedición no se ha recibido dictamen técnico de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros respecto a las playas señaladas, se concluye que no hay inconveniente por parte de esa Dirección.

SEGUNDO.- Considerando que la superficie solicitada por el H. XVII Ayuntamiento de Comondú ha mantenido un uso público sin objeción de terceros, concluimos que se encuentra disponible, es decir, no se encuentra concesionada, por lo cual se considera que es factible para otorgarse el permiso solicitado.

TERCERO.- EL PERMISIONARIO cuenta con el Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.02.01.IA.032/2021 de esta Oficina de Representación de fecha 18 de enero del 2021, en donde se le indica "que para la

em 2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.02/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

instalación y mantenimiento de palapas tipo sombrilla y contenedores de basura no es necesaria la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ya no constituye algún tipo de obra civil ni pretende fines u objetivos comerciales, contrariamente vendría a mejorar las condiciones de servicios de los usuarios de las playas del Municipio de Comondú.

CUARTO.- Que la solicitud del permiso transitorio fue presentada por escrito ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el 01 de Marzo de 2024, debidamente firmada y requisitada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR al XVII Ayuntamiento de Comondú a través de su representante legal el C. Isidro Toyos Avilés en su Calidad de Síndico Municipal de Comondú, la ocupación transitoria de una superficie de **3187 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre en Puerto San Carlos en playas denominadas "La Mantequilla", "La Quesadilla 1", "La Quesadilla 2", "El Sandwich" y "La Curva", municipio de Comondú, estado de Baja California Sur, para Uso General, para llevar a cabo "Actividades de remodelación de palapas tipo sombrilla y contenedores de basura" para uso público en los siguientes polígonos.

COORDENADAS Y REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DE LOS POLÍGONOS DE REFERENCIA
COORDENADAS UTM PLAYA LA CURVA

V	X	Y
1	387656	2743823
2	387619	2743840
3	387616	2743829
4	387653	2743813



RMA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

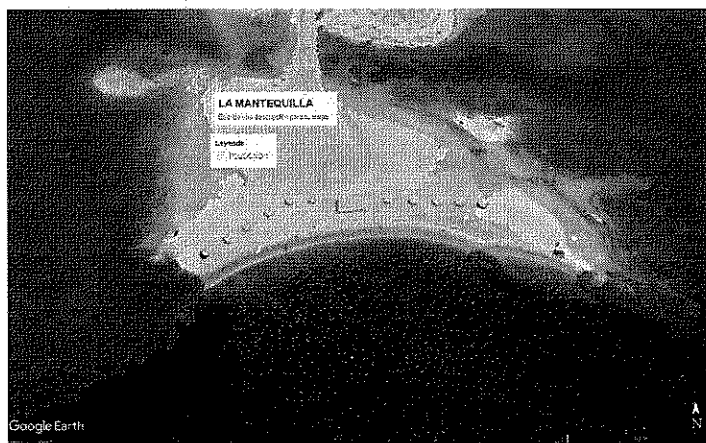
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024

EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.02/2024

BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

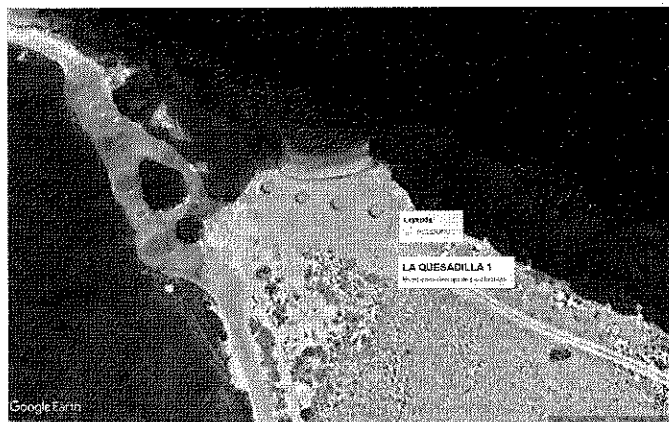
COORDENADAS UTM PLAYA LA MANTEQUILLA

V	X	Y
1	389616	2743184
2	389720	2743203
3	389725	2743188
4	389622	2743168



COORDENADAS UTM PLAYA LA QUESADILLA 1

V	X	Y
1	389539	2743008
2	389575	2743012
3	389539	2442998
4	389575	2743001



RWT
17



MEDIO AMBIENTE

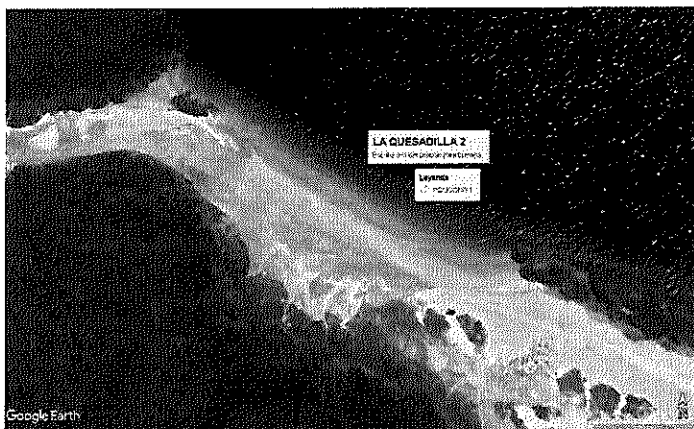
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.02/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

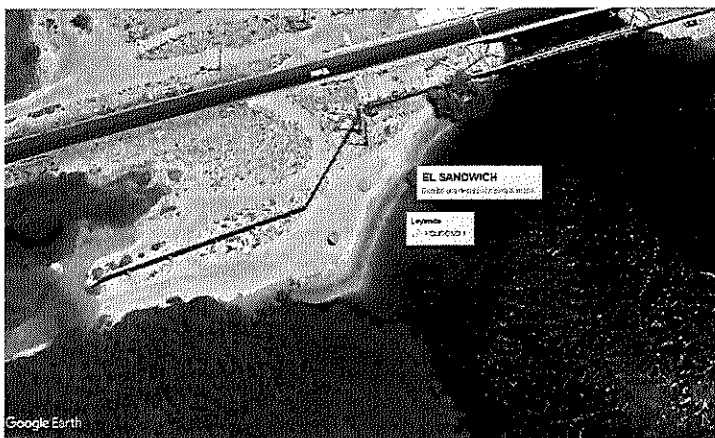
COORDENADAS UTM PLAYA LA QUESADILLA 2

V	X	Y
1	389330	2743097
2	389390	2743063
3	389385	2743060
4	389326	2743091



COORDENADAS UTM PLAYA SANDWICH

V	X	Y
1	389242	2743248
2	389262	2743273
3	389257	2743278
4	389238	2743253



Handwritten signature/initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024

EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.02/2024

BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el presente permiso tendrá una vigencia de **tres meses**, señalando como **fecha de inicio el 15 de abril de 2024 y terminando el 13 de julio del 2024.**

TERCERO.- Para los efectos de la determinación del pago por derechos que deberá realizar El PERMISIONARIO de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente se clasifica como USO GENERAL, con las siguientes medidas y coordenadas.

CUARTO.- No exime a su titular solicitante, de la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EI PERMISIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto del presente, así como deberá darles aviso según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que emitan las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposición legales aplicables para la realización de las actividades que motiva el presente.

QUINTO.- EI PERMISIONARIO deberá sujetarse a las limitaciones señaladas en el artículo 7, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. De no ser así deberá abstenerse de ocupar la superficie federal, apercibiéndolo que para el caso de incumplimiento, se solicitará a las autoridades correspondientes inicien el procedimiento respectivo para hacer efectiva la sanción a que se refiere el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El presente resolutivo solo otorga a **EI PERMISIONARIO**, el derecho de ocupar transitoriamente una superficie de **3187 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, se autorizan única y exclusivamente las actividades señaladas en el resuelve primero.

SÉPTIMO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que **EI PERMISIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondiente, toda vez que su vigencia concluye al término del plazo autorizado.

Rm
Q 1



1. Ejecutar únicamente el uso consignado en el presente permiso.
2. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en el presente permiso a partir del 15 de abril de 2024 y terminando el 13 de julio del 2024.
3. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre tránsito peatonal de la superficie materia del presente instrumento.
4. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
5. Se prohíbe al **PERMISIONARIO** llevar a cabo cualquier otra actividad diversa a la autorizada.
6. No permitir en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio los establecimientos de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
7. Se prohíbe a **EL PERMISIONARIO** la venta de bebidas alcohólicas en la superficie otorgada en el presente permiso sin autorización de la autoridad competente.
8. Se prohíbe a **EL PERMISIONARIO** almacenar en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio sustancias u objetos inflamables, tóxicas, explosivos o peligrosos, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes.
9. Deberá retirar periódicamente los residuos sólidos de la playa marítima y/o la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada.
10. **EL PERMISIONARIO** deberá coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la práctica de inspecciones que ordene en relación con el área otorgada para el aprovechamiento transitorio y, en consecuencia, permitir y otorgar la facilidades necesarias a las autoridades competentes de dependencias federales, estatales y/o municipales, a fin de facilitar labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
11. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
12. Se prohíbe a **EL PERMISIONARIO** transmitir a terceras personas los derechos del presente permiso, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
13. **EL PERMISIONARIO** deberá desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el área otorgada para el aprovechamiento transitorio en el caso de la extinción del permiso.

Run



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024

EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.02/2024

BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

14. Informar a esta Unidad Administrativa, sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas.

15. En relación con el uso que se autoriza, **EL PERMISIONARIO** deberá:

- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el aprovechamiento del bien de uso común federal que se autoriza en el presente permiso.
- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivan la expedición del presente.
- Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232-c de la Ley Federal de Derechos ante la autoridad fiscal correspondiente.
- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diferente a las autorizadas, así como cualquier actividad diversa a la autorizada en el presente permiso.
- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio ni en ningún otro bien nacional de jurisdicción de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Evitar verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes.
- No se permite el uso de vehículos o motos en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio ni en ningún otro bien nacional de jurisdicción de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- El promovente deberá presentar un informe de las condiciones en las que se encuentra el sitio en donde realiza las actividades al concluir las mismas.

NOVENO.- El presente permiso se extingue por:

- Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
- Incumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse este imposible;
- Por muerte del permisionario;
- Por declaración de quiebra;
- Por pérdida del bien objeto del permiso;

Rm

Q M



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.02/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

6. Por renuncia expresa del permisionario;
7. Por revocación;
8. Por haberse declarado nula.
9. **Sí durante la vigencia del permiso se tiene conocimiento de que se otorgaron concesiones en las playas mencionadas en el presente permiso en el periodo otorgado, quedará sin efectos el permiso, debiendo desocupar la superficie de manera inmediata, prevaleciendo los derechos del o los concesionarios.**

DÉCIMO.- Serán causas de revocación:

1. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el presente permiso.
2. Dar al bien objeto del presente permiso un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
4. Ceder los derechos u obligaciones derivadas del presente permiso o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble otorgado para el aprovechamiento transitorio sin contar con la autorización respectiva.
5. Realizar obras, instalaciones o actividades no autorizadas.
6. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso del área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente permiso.

DÉCIMO PRIMERO.- Son causas de nulidad:

1. Que medie error en el otorgamiento del presente permiso transitorio.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EI PERMISIONARIO**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento que la presente resolución autoriza única y exclusivamente las "Actividades de remodelación de 6 palapas tipo sombrilla y 1 palapa grande tipo toldo; y reparación de 6 contenedores de basura" contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamiento aplicables, será causal de revocación, sin menoscabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

Ram
✓





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.02/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

DÉCIMO TERCERO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se registrará con apego a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el promovente.

DÉCIMO QUINTO.- La presente resolución administrativa es definitiva y surte efectos en el entendido de que puede ser recurrida dentro de los términos legales establecidos, a través del medio de defensa que el artículo 83 de 4a Ley Federal de Procedimiento Administrativo le otorga.

DÉCIMO SEXTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que la emite.

DÉCIMOSÉPTIMO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en la oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

DÉCIМООТAVO.- Notifíquese al C. Isidro Toyas Avilés en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones o su autorizado el C. Genaro Javier Rodríguez Ocsejo, Cel 613 1132601, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Rm
y
Q



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Oficio N° ORE.SEMARNAT-BCS.00464/2024
EXPEDIENTE NO. 27S.714.1.2.1.02/2024
BITÁCORA NO. 03/KZ-0002/03/24

El presente instrumento jurídico se expide en la Oficina de Representación de la SEMARNAT del Estado de Baja California Sur, a los 15 días del mes de marzo del año 2024.

Así, lo resolvió y firma

ATENTAMENTE



M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”

MAMV/MTRR/MRMM/GMR

C.c.e.p. Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS. Para su conocimiento.
- EXPEDIENTE: NO. 27S.714.1.2.1.058/2023.

